

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD

Informe 2º y final

Intervención:

Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para apoyar los costes de gestión, seguimiento y evaluación de las estrategias de desarrollo local y su animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, en el marco de la intervención 7119.4 Leader del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023 – 2027 de España.

Expediente:

Versión: 2 de 12/12/2024

Intervenciones incluidas


7119.4.- Gastos de Gestión GDRs.

UNIDAD DE GESTIÓN Y CONTROL

Servicio de Dinamización Rural
Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Alimentaria
Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

✉ l-seguimientoop.capadr@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 1/34	



Índice

1. NECESIDAD DEL INFORME Y ALCANCE.....	3
1.1. Alcance del Informe.....	3
2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y ANTECEDENTES.....	4
2.1. Descripción de la actuación objeto de Informe.....	4
2.2. Antecedentes.....	4
3. NORMATIVA E INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN.....	5
4. EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE VC EFECTUADO POR LA UGC.....	5
4.1. Cuadro de verificabilidad y controlabilidad (Anexo I).....	6
4.1.1 Cuestiones tratadas en el informe de la UGC de fecha 15/11/2024:.....	6
4.1.2 Otras cuestiones derivadas del borrador de Proyecto de Orden de Bases Reguladoras de fecha 12/12/2024.....	8
4.2. Otras cuestiones y recomendaciones que requieren revisión y mejora y no corresponden a la verificabilidad y controlabilidad.....	10
4.2.1 Cuestiones tratadas en el informe de la UGC de fecha 15/11/2024.....	10
4.2.2 Otras cuestiones derivadas del borrador de Proyecto de Orden de Bases Reguladoras de fecha 12/12/2024.....	10
4.3. Impacto de haberse apartado de las bases unificadas (con la adaptación que hubiera necesitado el cambio de concurrencia), y de la confusión planteada, en opinión de este Servicio, por la existencia de dos procedimientos administrativos con condiciones coincidentes pero efectos distintos.....	11
4.3.1 Efecto de apartarse de las bases unificadas.....	12
4.3.2 Efecto de multiplicidad de procedimientos que se refieren, más o menos a las mismas condiciones.	15
4.3.3 Cómo se penalizan los incumplimientos de las condiciones de subvencionalidad y qué debería estudiar la UGC.....	21
4.3.4 Conclusión global del apartado 4.3.....	22
5. CONCLUSIÓN Y FIRMA.....	23

Siglas y abreviaturas utilizadas

AG:	Autoridad de Gestión
CAPADR:	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
CR:	Cuadro Resumen
CST:	Controles sobre el terreno
FEADER:	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
GDR:	Grupo de Desarrollo Rural
LGS:	Ley General de Subvenciones
MP:	Manual de procedimiento de Gestión y Control
OP:	Organismo Pagador
PEPAC:	Plan Estratégico de la Política Agraria Común
SegOP:	Servicio de Seguimiento Control Interno del Organismo Pagador
UGC:	Unidad de Gestión y Control
VC:	Verificabilidad y controlabilidad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 2/34





1. Necesidad del informe y Alcance

En el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el periodo 2023–2027, el Reglamento Reglamento (UE) 2021/2116¹ en su artículo 59 regula que, las condiciones que establezcan los Estados Miembros con el fin de completar las previstas en la legislación de la Unión para recibir ayudas financiadas por el FEGA o el FEADER deberán ser verificables. A nivel nacional el artículo 1.2 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común, establece el mismo precepto, de verificabilidad y controlabilidad.

La VC se formaliza en el marco 2023 – 2027, mediante la aprobación de la Instrucción OP 2/2024 de implantación de los sistemas de gestión, de control y de penalizaciones, para el periodo citado. En concreto en la Parte I, se dedica al aseguramiento de la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común, para Andalucía, ayudas FEADER, y establece que la Dirección del OP, a través del SegOP, emitirá un informe de evaluación del diseño de VC, de carácter preceptivo y vinculante.

Dado que el presente expediente versa sobre ciertas ayudas cofinanciadas con el FEADER, procede emitir por parte del Servicio de Seguimiento Control Interno (en adelante SegOP) el citado informe final de evaluación, de carácter preceptivo y vinculante, en aplicación de lo dispuesto anteriormente.


1.1. Alcance del Informe

El presente informe recoge la evaluación del SegOP respecto de la documentación presentada, con el fin de evaluar el diseño de VC efectuado por la UGC, conforme al detalle recogido en el apartado 4.2 de la Instrucción VC.

No se entra en el ámbito de la elegibilidad de la actuación, que corresponde a la Autoridad de Gestión.

Sin perjuicio de este contenido mínimo, el informe puede incluir, de conformidad con el apartado 4.2 de la Instrucción VC, otras observaciones o recomendaciones relacionadas con la gestión y control del OP que afecten al buen funcionamiento del OP y al sistema de gestión y control, que sin embargo no correspondan al diseño de VC y por tanto carecen del carácter vinculante para la UGC. Su finalidad es la propuesta o recomendación a la UGC para que introduzca las mejoras oportunas en su caso, o para ponerlas en conocimiento de la Dirección del OP.

¹ Reglamento de ejecución (UE) 2021/2116 del Parlamento y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agraria común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 3/34	



2. Descripción de la actuación y Antecedentes

2.1. Descripción de la actuación objeto de Informe

El objetivo principal de la actuación, tal y como se indica en el artículo 1 del Proyecto de bases reguladoras, es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para “*cubrir los costes de gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas (en adelante, costes de gestión y animación), que podrá percibir cada Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía (en adelante, GDR) para la implementación de su Estrategia de Desarrollo Local Leader (en adelante EDLL) en cuya gestión participe*”.

- Intervención 7119.4 – Costes de Gestión de los GDR.

2.2. Antecedentes

Con fecha 04/07/2024, se recibe borrador del Proyecto de orden de Bases Reguladoras de la Intervención descrita en la portada, cuya estructura no sigue la indicada por Viceconsejería para Intervenciones No SIG, sino que es un texto articulado, carente de Cuadro Resumen anexo. Al anterior texto, lo acompaña un cuadro VC del citado borrador.

Con fecha 27/09/2024, se emite por el SegOP, informe 1º de observaciones al documento descrito en la portada.

Con fecha 15/11/2024, se recibe nuevo borrador del Proyecto de Bases, y nuevo cuadro VC.

Con fecha 12/12/2024, se recibe nuevo borrador del Proyecto de Bases, con modificaciones respecto al documento de fecha 04/07/2024, sin control de cambios que los identifique.

3. Normativa e instrucciones de aplicación

La normativa incluida en el apartado 3 de la Instrucción 5/2020², las instrucciones y circulares que regulan este ámbito³, y adicionalmente las siguientes normas e instrucciones:

de carácter general

- Instrucción OP 3/2017, sobre el esquema de reducciones y penalizaciones en las medidas no establecidas en el ámbito del Sistema Integrado (NO SIGC), en lo que sea de aplicación conforme a la Ley 30/2022 y el Real Decreto 157/2023.
- Instrucción OP 1/2019, sobre la elaboración y validación de manuales de procedimiento de gestión y control del Organismo Pagador. Contenido mínimo en líneas de ayuda y de actuación directa al amparo del FEAGA y del PDR de Andalucía 2014-2020 (FEADER).

2 Reglamento (UE) 1306/2013 y sus desarrollos reglamentarios, en especial (R(UE) 907/2014, 640/2014, 809/2014), Reglamento (UE) 1305/2013 y sus desarrollos reglamentarios, el Decreto 70/2016.

3 La Instrucción del OP 5/2020, y la Circular FEAGA 13/2014

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL ESTEVEZ MARIA

20/12/2024

VERIFICACIÓN

BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX

PÁG. 4/34





- Instrucción OP 1/2022, de prevención del fraude y otras irregularidades graves. Fraude externo e interno (conflictos de intereses).
- Instrucción OP 3/2022, de extensión de la vigencia de las normas del OP dictadas en el período 2014-2020 (2022) al período 2023-2027.
- Instrucción OP 2/2023, por la que se establece el procedimiento para el examen periódico de las funciones delegadas.

de carácter específico

- Instrucción OP 5/2020, de evaluación de la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020. Ayudas FEADER.
- Instrucción OP 2/2024, de implantación de los sistemas de gestión, de control, y de penalizaciones, para el periodo 2023 – 2027.

4. Evaluación del trabajo de VC efectuado por la UGC

El objeto de este informe, se centra en evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los requisitos y compromisos establecidos en el borrador del Proyecto de Orden de Bases Reguladoras de la Intervención 7119.4. Es importante señalar que este análisis no constituye una revisión exhaustiva del articulado completo del Proyecto de Orden, el cual debe garantizar el cumplimiento íntegro y coherente con la normativa establecida por la Consejería para regular las subvenciones financiadas con FEADER en el nuevo marco 2023-2027, en particular, la Orden de 8 de abril de 2024 de la CAPADR, que aprueba las bases reguladoras para las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC. No obstante, se han identificado observaciones sobre ciertos aspectos que se apartan de la redacción de las citadas bases, con el objetivo de mejorar la coherencia y el cumplimiento normativo del texto propuesto.

4.1. Cuadro de verificabilidad y controlabilidad (Anexo I)

En el cuadro de VC remitido por esa UGC se han incorporado observaciones al diseño del control propuesto.

A continuación se relacionan determinados aspectos que afectan al diseño del cuadro VC, que precisan de unas explicaciones en mayor extensión.

4.1.1 Cuestiones tratadas en el informe de la UGC de fecha 15/11/2024:

1.- Exclusión de prohibiciones para ser beneficiario y comprobación de requisitos del artículo 4 de la Orden de 3 de noviembre de 2023.

Esa UGC indica que los GDRs, respecto a la intervención 7119.4, deben cumplir únicamente lo establecido en el artículo 4.1 de la Orden de 3 de noviembre de 2023, es decir, excluyendo su reiterada aseveración lo establecido en el resto de los apartados del citado artículo 4.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZLA3TQJPAYVX	PÁG. 5/34	



No obstante, cabe recordar que la ayuda regulada por esta intervención se basa en el mantenimiento de la condición de GDR durante todo el periodo 2023-2027, conforme al artículo 52 de la misma Orden, que hace referencia explícita al mantenimiento de los requisitos del artículo 4 en su totalidad, sin particularizar que solo deben mantener lo indicado en el apartado 1 del citado artículo.

Por tanto, debe establecerse el control del cumplimiento íntegro de los requisitos recogidos en el artículo 4, ya que la pérdida de la condición de GDR, conforme a lo dispuesto en la Orden de 3 de noviembre de 2023, conllevaría que el GDR beneficiario de la ayuda de la Intervención 7119.4 perdería tal condición.

A mayor abundamiento, la Orden de 3 de noviembre, además de la ayuda preparatoria, establece en su artículo 54, la pérdida de la condición de GDR, que se producirá si se incumplen las funciones establecidas en el artículo 52 o las obligaciones establecidas en el artículo 53 y demás disposiciones que regulen la participación de los GDR en la gestión y ejecución de las ayudas previstas en el artículo 34.1 del R(UE) 2021/1060.

En conclusión, si la UGC considera que únicamente es de aplicación el apartado 1 del artículo 4 de la Orden de 3 de noviembre, deberá reflejarlo de forma expresa en el texto del proyecto de bases y desarrollarlo en el cuadro VC, detallando el diseño previsto para su control. Esta opción podría requerir la previa modificación de la Orden de 3 de noviembre de 2023 en lo relativo al mantenimiento de las obligaciones y de la condición de GDR durante todo el periodo de programación.

En cualquier caso, se insta a la UGC a dotarse de la suficiente y necesaria seguridad jurídica, independientemente de la opción que adopte.

2.- Control de duplicidad de subvenciones.

La contestación dada en su informe de fecha 15/11/2024, se ha incorporado en el cuadro VC de la intervención, puesto que es precisamente en el cuadro VC donde debe precisarse el diseño del control. Además, el MP deberá definir con el detalle necesario estos controles.

Respecto a las ayudas que convivirán con la presente intervención, se deberán considerar, no solo las indicadas en su informe (19.4, 19.3, 19.2, del PDR) sino también con las futuras 7119.2 y 7119.3 del PEPAC 2023-2027, lo que tendrá que ser considerado en el diseño de los controles.

3. Límite del 25%

Conforme. La modificación del artículo 4.2 del Proyecto de Bases, da respuesta adecuada a la precisión realizada respecto a que el límite del 25% en costes de personal será respecto al coste total de la EDLL.

4.- Controles administrativos, definición de unidad que los realizará.

Conforme.

5.- Utilización de costes simplificados.

Conforme.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 6/34	



6.- Obligaciones de los GDR beneficiarios.

Las obligaciones de los GDR deben ser coherentes con las indicadas en la Orden de 3 de noviembre, (Artículo 53), por lo que además de lo ya incluido debe asegurarse de que estén las demás obligaciones, sin menoscabo de que para esta intervención decida imponer obligaciones adicionales.

Queda a la responsabilidad de la UGC que se haya cumplido lo que se pidió.

7.- Forma y secuencia del pago.

Conforme.

8.- Reintegro. Artículo 28. Protección de los intereses financieros y recuperación de los pagos indebidos (Anterior artículo 26, Reintegro).

LA UGC ha modificado en su totalidad la redacción del artículo 28, (anterior artículo 26), desapareciendo la indicación sobre la que se hacía referencia en el informe 1º de observaciones:

“(…) el cumplimiento del GDR se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos (...)”

Esa UGC debe mantener la diferenciación entre penalizaciones (artículo 9 de la Ley 30/2022) y la protección de los intereses financieros y recuperación de pagos indebidos (artículo 10 de la Ley 30/2022), no debiendo confundirse ambos términos.

Por otro lado, no se ha realizado la clasificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionalidad conforme a lo indicado en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones de las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, limitándose la redacción a hacer referencia a la Ley 30/2022.

Esta cuestión queda relacionada con el apartado 4.3.3 y la conclusión final (apartado 5).

9.- Régimen sancionador.

Conforme.

10.- Prevención del fraude.

Conforme.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 7/34	



4.1.2 Otras cuestiones derivadas del borrador de Proyecto de Orden de Bases Reguladoras de fecha 12/12/2024

1.- Bases Reguladoras, MP y Plan nacional de controles de las ayudas para el Desarrollo Participativo (Leader).

Las presentes bases reguladoras, en su artículo 3 establecen como beneficiarios a los GDRs reconocidos al amparo de la Orden de 3 de noviembre de 2023, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la citada Orden. Además, en su artículo 3.2, se establece que estos requisitos deben mantenerse hasta el pago final de los costes de gestión y animación para la implementación de la EDLL por parte del GDR en la correspondiente zona rural Leader.

De esta redacción y de la indicada en el artículo 26, del Proyecto de Orden, se indica que el pago se efectuará una vez justificada la realización de la intervención y efectuados los controles administrativos de la solicitud de pago.

Por otro lado, el Plan nacional de controles⁴ de las ayudas para el Desarrollo Local Participativo, establece que se deberá desarrollar un sistema apropiado para la supervisión de los GAL, para lo cual se comprobará con carácter anual, al menos, el 20% de los Grupos constituidos y de forma que todos los GAL hayan sido objeto de dicho control como mínimo una vez a lo largo de todo el periodo de programación.

A tenor de lo anterior, deberá aclarar si los controles sobre el mantenimiento de los requisitos para ser considerado beneficiario (entre los que se incluyen los del artículo 4 de la Orden de 3 de noviembre de 2023) se van a realizar a cada solicitud de pago, lo que deberá indicarse en el correspondiente MP de la 7119.4 o bien, si se van a realizar dentro del Plan de Controles específico de los GAL, o en ambos, como quedaría, si no se atiende a lo que se propone en el apartado 4.3.

No obstante, el diseño de VC de la 7119.4, debe incluir el control del mantenimiento de los requisitos de los beneficiarios.

2.- Porcentaje de gastos indirectos.

En la nueva versión de borrador de Proyecto de bases, de fecha 12/12/2024, se ha dejado para la convocatoria, la determinación del porcentaje de gastos de la opción “resto de gastos subvencionables” (artículo 5 del Proyecto de bases).

En la actual redacción, se indica que éste porcentaje no podrá superar el 40%, eliminado la afirmación del anterior borrador, que lo fijaba en un 20%.

Se le recuerda que la opción de subvención mediante costes simplificados deberá estar sustentada en una metodología de cálculo adecuada y que deberá contar con las autorizaciones pertinentes.

⁴ Circular de Coordinación FEAGA 16/2024. Plan nacional de controles para el Desarrollo Local Participativo (EDLP) (LEADER) del periodo 2023/2027 incluidas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
Enlace wiki-OP: https://wikifarm.cap.junta-andalucia.es/dokuwiki/top/lib/exe/fetch.php?media=comun:fega:circulares:2024_circular_16-2024_plan_nac_contr_edlp_leader_pepac.pdf

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 8/34	



3.- Artículo 5 y artículo 7, gastos subvencionables y periodo de subvencionalidad de los gastos.

Esa UGC ha dado una nueva redacción al artículo 5, la cual no ha sido identificada en su informe de contestación, ni en el nuevo borrador de Proyecto de Bases remitido con fecha 12/12/2024. Tras revisar el citado artículo 5, se ha observado que hace referencia en su punto 5.2.a) a lo siguiente:

*(...) los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo establecido **en este artículo**(...)*

En la versión anterior, sí se precisaba dentro del artículo 5 el periodo de subvencionalidad, en la actual redacción esta información se ha trasladado al artículo 7.

Artículo 7.1.- Podrán ser elegibles los gastos en los que el GDR incurra desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 2029.

Por lo anterior, deberá realizar las modificaciones en el texto de los artículos citados.

4.- Disposición adicional primera. Ley 5/2024.

La reciente aprobación de la Ley 5/2024, de 13 de diciembre del Estatuto de las Mujeres Rurales y el Mar de Andalucía, ha incorporado la obligación de que los GDR que gestionen fondos públicos, deban contar, en el plazo de un año, con presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de sus órganos de gobierno.

Lo que plantea la Ley 5/2024 es una obligación de composición equilibrada, y por tanto un requisito que deben cumplir los GDR. En el cuadro VC se ha incorporado este control por el SegOP, por lo que debe la UGC definir cómo lo llevará a cabo.

4.2. Otras cuestiones y recomendaciones que requieren revisión y mejora y no corresponden a la verificabilidad y controlabilidad

4.2.1 Cuestiones tratadas en el informe de la UGC de fecha 15/11/2024

1.- Inclusión de la Intervención 7119.4 en el documento PEPAC vigente.

Respecto a la contestación de la UGC a este punto, por la que se indica que se ha solicitado una modificación de la ficha regional del PEPAC, se mantendrá la codificación indicada en a expensas de que ésta sea incorporada al PEPAC.

2.- Actualización de normativa.

Conforme.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 9/34	



3.- Desistimiento en resoluciones con importe inferior al solicitado.

Esa UGC deberá asegurar que la instrucción administrativa del procedimiento de subvención cumple con la normativa vigente.

4.- Artículo 18 del Proyecto de Orden.

Conforme.

5.- Cancelación de garantía.

Conforme.

4.2.2 Otras cuestiones derivadas del borrador de Proyecto de Orden de Bases Regulatoras de fecha 12/12/2024

1.- Artículo 16. Duración de la obligación de disponer de la documentación justificativa una vez finalizado el periodo de ejecución.

Se recomienda que se indique en el texto durante cuánto tiempo el beneficiario está sujeto a esta obligación y de forma obligatoria indicarlo en el texto de la resolución, para conocimiento de los beneficiarios y reducción de posible litigiosidad derivada de la no definición.

2.- Disposición adicional segunda.

Esta disposición no afecta al diseño de VC, más allá del control de duplicidad por el solape de periodos de subvencionalidad. No obstante a lo anterior, y dado que esta disposición regula la modificación del artículo 7.1 de la Orden de 9 de agosto de 2017⁵, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones Leader para costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.4, ampliando el periodo de subvencionalidad de los gastos hasta el 30 de septiembre de 2025, se le recuerda que la citada modificación, deberá ser trasladada en el correspondiente MP, estableciendo los controles que de ella se deriven, debiendo obtener sobre los mismos, informe favorable del SegOP.

3.- Régimen de penalizaciones.

Aunque las penalizaciones no son objeto de VC, se le indica que el proyecto de bases no se ajusta a lo indicado en el anexo I del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones de las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

⁵ Orden de 9 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones Leader para costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, modificado por la Disposición final primera de la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se regula y se convoca el procedimiento para la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Leader en concurrencia competitiva, la selección de las mismas y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural en el marco 2023-2027

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL ESTEVEZ MARIA

20/12/2024

VERIFICACIÓN

BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX

PÁG. 10/34





4.3. Impacto de haberse apartado de las bases unificadas (con la adaptación que hubiera necesitado el cambio de concurrencia), y de la confusión planteada, en opinión de este Servicio, por la existencia de dos procedimientos administrativos con condiciones coincidentes pero efectos distintos

Este apartado es novedoso en el modelo de informe de esta actividad, pero se ha entendido necesario a fin de que resulte esclarecedor todo lo que se le indica por el SegOP. Seguro incluye redundancias con cuestiones ya planteadas pero este defecto queda superado por el enfoque holístico que persigue.

Otra aclaración necesaria es que parte desde una opinión, que como tal es perfectamente obvia por la UGC y no necesita ser contrarrestada, porque se asume que la UGC entenderá perfectamente lo contrario y está en pleno derecho: por el SegOP se entiende que hay 2 realidades de esa UGC que suponen una dificultad añadida:

- i. el sistemático apartamiento de esa UGC de los textos tipo existentes ya trabajados en la CAPADR por diferentes órganos directivos (que pueden ser siempre mejorables pero por algo se redactan), y
- ii. la existencia de dos servicios diferenciados que participación en la redacción y tienen responsabilidades en procedimientos interrelacionados, quedando diluido el servicio responsable de la gestión y control de la ayuda que es quien debe contribuir con los criterios de actuación del OP. Con esto, que es una opinión perfectamente rebatible, no se pretende minusvalorar el esfuerzo de coordinación entre ambos servicios, sino plantear el problema fundamental: es difícil por este Servicio valorar el diseño de verificabilidad y controlabilidad y que se entiendan sus observaciones, cuando existen otros planteamientos que parecen primar sobre la verificabilidad y controlabilidad.


Esta dificultad, subjetiva y rebatible, se une a otras dos: la dificultad no tanto de la ayuda del OP concreta que se recoge en el borrador analizado, sino de todo el entramado de normas, responsabilidades y autoridades participantes en el enfoque LEADER, y la ineficacia de este Servicio en poder comunicarse con éxito, porque mientras en otras ayudas es fácil debatir con la UGC cuestiones aisladas, en estas líneas de LEADER la metodología planteada no parece funcionar con éxito.

Después de todo este inicio, posiblemente excesivo, se redacta este apartado 4.3 como un intento de exponer esas cuestiones generales con una visión más general, por si la comunicación del SegOP mejora.

4.3.1 Efecto de apartarse de las bases unificadas

Aún cuando ya se han expuesto en los informes anteriores, incluidas otras ayudas de esa UGC, que es responsabilidad de esa UGC asegurar que los contenidos elaborados se adecuan a la normativa de aplicación al FEADER, tanto por defecto como por exceso, en cada nueva lectura intentando aclarar alguna cuestión se detectan nuevos defectos no corregidos.

Como el enfoque de este apartado busca que se visualicen mejor las cuestiones, sin limitarse al tamaño del informe, se presenta en el cuadro siguiente una comparación entre la forma que determinados contenidos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 11/34	



se presentan en las bases unificadas y cómo lo ha efectuado la UGC. Se da preferencia a los contenidos de las bases unificadas, reordenando los apartados del borrador de la UGC.

Texto de las bases unificadas CAPADR	Texto del borrador de la UGC
Artículo 31. Protección de los intereses financieros y recuperación de los pagos indebidos.	Artículo 28. Protección de los intereses financieros y recuperación de los pagos indebidos.
<p>1. Para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión, tal y como se recoge en el artículo 59.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, en caso de producirse cualquier pago indebido a raíz de irregularidades, negligencias y errores administrativos, se actuará de conformidad al artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, en relación a la devolución de los pagos y los intereses de demora aplicables.</p> <p>2. En el caso de un pago indebido a raíz de un error administrativo, el procedimiento se limitará a poner tal hecho en conocimiento de la persona o entidad beneficiaria y a exigirle el abono en el plazo máximo de quince días en la cuenta correspondiente del organismo pagador de que se trate o a determinar la correspondiente compensación, conforme al artículo 10.4 de la Ley 30/2022, sin perjuicio del derecho de recurso correspondiente que le asista.</p> <p>3. En caso de que el error administrativo se constate en la resolución administrativa que reconoce el derecho a percibir la ayuda con cargo a FEADER, se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>4. El plazo de la devolución del pago indebido no podrá ser superior en más de dos meses contados desde la fecha de la resolución.</p> <p>5. De conformidad al artículo 8 de la Ley 30/2022, se adoptará un sistema de gestión y control que incluirá la imposición de <u>penalizaciones</u> que sean efectivas, disuasorias y proporcionadas, tal y como se regula en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y, en su caso, de sanciones administrativas.</p> <p>6. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.</p>	<p>1. Para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre.</p> <p>En caso de producirse cualquier pago indebido a raíz de irregularidades, negligencias y errores administrativos, se actuará de conformidad al artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, en relación con la devolución de los pagos y los intereses de demora aplicables.</p> <p>2. En el caso de un pago indebido a raíz de un error administrativo, el procedimiento se limitará a poner tal hecho en conocimiento de la entidad beneficiaria y a exigirle el abono en el plazo máximo de quince días en la cuenta corriente del organismo pagador de que se trate o a determinar la correspondiente compensación, conforme al artículo 10.4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, sin perjuicio del derecho de recurso correspondiente que le asista.</p> <p>No obstante, en caso de que el error administrativo se constate en la resolución administrativa que reconoce el derecho a percibir la ayuda con cargo a FEADER, se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>3. El plazo de devolución del pago indebido no podrá ser superior en más de dos meses contados desde la fecha de la resolución.</p> <p>4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.</p> <p>5. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.</p> <p>6. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrán el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.</p> <p>7. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.</p> <p>8. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se adoptará un sistema de gestión y control que incluirá la imposición de <u>sanciones</u> que sean efectivas, disuasorias y proporcionadas, tal y como se regula en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y, en su caso, de sanciones administrativas.</p> <p>9. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.</p>

12 de 23

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZLA3TQJPAYVX	PÁG. 12/34	



<p>7. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, no se procederá a la recuperación de pagos indebidos cuando la cantidad que se debe recuperar de una persona beneficiaria en un pago individual en virtud de una línea de ayuda o intervención, excluidos los intereses, no exceda de los 250 euros, salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía.</p>	<p>10. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, no se procederá a la recuperación de pagos indebidos cuando la cantidad que se debe recuperar de una persona beneficiaria en un pago individual en virtud de una línea de ayuda o intervención, excluidos los intereses, no exceda de los 250 euros, salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía.</p> <p>11. La resolución de reintegro será notificada al GDR interesado con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago de la cantidad a reintegrar. La obligación de reintegro es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.</p> <p><u>12. Así mismo, será comunicada a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de diez días, adjuntando la documentación que la fundamente y que permita a dicho centro directivo proceder a la descertificación de los pagos declarados ante la Comisión Europea que correspondan al reintegro, en los supuestos en que proceda.</u></p>
<p>Artículo 32. Penalizaciones.</p> <p><u>1. Las penalizaciones son un conjunto de medidas a aplicar a las personas beneficiarias que incumplan un requisito o una condición vinculada a la percepción de la ayuda en función de la gravedad, alcance, persistencia y reiteración del incumplimiento detectado. Según el artículo 4 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, las penalizaciones podrán imponerse a la persona beneficiaria de la ayuda o de apoyo y a otras personas físicas o jurídicas, incluidos los grupos o asociaciones de tales personas beneficiarias.</u></p> <p><u>2. Las penalizaciones previstas se aplicarán de conformidad con el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.</u></p> <p><u>3. De conformidad con el artículo 1.2 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, la aplicación de penalizaciones, que incluyen la denegación o retirada de ayudas, la reducción y la exclusión, en los términos previstos en el mismo Real Decreto 147/2023 y en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, no impedirán la aplicación de las sanciones administrativas o penales que procedan de conformidad con otras normas del derecho nacional o autonómico, incluyendo la aplicación del régimen sancionador en materia de ayudas de la política agrícola común previsto en el Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.</u></p> <p><u>4. Las penalizaciones específicas de las intervenciones no asimiladas al sistema integrado de gestión y control financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), recogidas en los artículos 73, 74, 75, 77 y 78 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se establecen en el Capítulo III, del Título II y del Real Decreto 147/2023 de 28 de febrero, en sus artículos 51 y 52.</u></p> <p><u>La penalización por los gastos no subvencionables incluidos en la solicitud de pago en virtud del artículo 51 del citado Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, no se aplicará cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción del Organismo Pagador que no es responsable de la inclusión del importe no admisible en la solicitud de pago o cuando el Organismo Pagador adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.</u></p>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 13/34	



El defecto que se quiere exponer es que en el borrador de las bases unificadas se prescinde de comunicar al beneficiario la existencia de las penalizaciones, que es uno de los núcleos del sistema de gestión y control que debe implantar el OP.

Y otras cuestiones más:

- quizás por el origen del texto, se menciona una tramitación, la descertificación a través de la D.G. de Fondos Europeos, sin encaje en el OP, y por tanto fuera de lugar.
- no se menciona al beneficiario la existencia del artículo 51, que entendemos por el SegOP serán las penalizaciones que básicamente se le vayan a aplicar. No se llega a mencionar siquiera el RD 147/2023 aunque si esté en el inicio del borrador como régimen jurídico.
- carece la UGC del último párrafo de las bases unificadas que introduce expresamente la no aplicación de la penalización del artículo 51.3 del RD 147/2023 cuando se aplique en el OP el mecanismo de no responsabilidad del beneficiario, del cual existen dudas que haya sido olvidado de recoger del RD 147/2023 (y por eso la aclaración en las bases unificadas).

A salvo del apartado último de descertificación de fondos, que una UGC que gestiona FEADER y conoce las recuperaciones de pagos de FEADER no hubiera recogido, el defecto es más formal y de ayudar a conocer a los beneficiarios de sus obligaciones y derechos, puesto que la mención que efectúa la UGC en su borrador de los artículos 8 y 9 de la Ley 30/2022, y su plena vigencia de todos modos aunque no se mencione, sería suficiente. Pero esto es un ejemplo de lo que supone apartarse de las bases unificadas, no tanto como bases tipo, sino como textos trabajados en el ámbito del OP.

Aunque pueda parecer trivial a la UGC, el esfuerzo efectuado en la Ley 30/2022, el RD 147/2023, y también por el OP, en llamar penalizaciones a las penalizaciones, y no sanciones, a diferencia de lo que recoge el borrador de la UGC, no es baladí. Puede no ser un elemento trascendental que motive un informe desfavorable, pero motiva la desconfianza de que, detectándose aspectos como estos, no motive problemas en un futuro.

Respecto al objetivo de este apartado, se insiste en recomendar a la UGC que debe asegurar que todo lo que se añada, sea de la fuente que sea, como todo lo que se elimina, respecto de las bases unificadas, es correcto y no supondrá problemas posteriormente. No es función del OP buscar las diferencias como es lógico. Lo que se ha recogido aquí es como consecuencia de acudir al texto para ver el tratamiento de las penalizaciones que no se ha encontrado.

Volveremos a las penalizaciones con posterioridad.

4.3.2 Efecto de multiplicidad de procedimientos que se refieren, más o menos a las mismas condiciones.

La forma en que están recogidas las condiciones de subvencionalidad de la ayuda cuya borrador se está analizando, motiva la comparación de 3 procedimientos distintos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 14/34	



Orden 3 de noviembre de 2023 Ayuda preparatoria para el PEPAC	Orden 3 de noviembre de 2023 Cap IV. Principios Actuación de los GDR	Borrador (Ayudas 71194)
	<p>Artículo 51. Principios de actuación.</p> <p>1. La actuación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía para el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Desarrollo Local, se rige por los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, colaboración, buena fe, confianza legítima, no discriminación e igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia, respetando la normativa aplicable en cada caso.</p> <p>2. Los Grupos de Desarrollo Rural, en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía o con sus entidades instrumentales, se rigen por los principios de cooperación y colaboración, y en sus relaciones con los particulares actúan de conformidad con los principios de transparencia y de participación.</p> <p>3. El personal del Grupo de Desarrollo Rural demostrará su adhesión a la integridad y los valores éticos. Todos los niveles de dirección respetarán la integridad y los valores éticos en sus instrucciones, acciones y comportamiento. La integridad y los valores éticos deberán definirse en las normas de conducta y ser comprendidos por todos los niveles de la organización, así como por los prestadores de servicios externalizados y los beneficiarios, de conformidad con el Anexo I, punto 1, apartado B), del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021.</p> <p>Artículo 52. Funciones.</p> <p>1. Las entidades a las que se les reconozca la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco 2023-2027, de conformidad con el artículo 33.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, deberán realizar las tareas siguientes:</p> <p>a) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones.</p> <p>b) Elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección.</p> <p>c) Elaborar y publicar las convocatorias de propuestas.</p> <p>d) Seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación fi-</p>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZLA3TQJPAYVX	PÁG. 15/34	



Orden 3 de noviembre de 2023 Ayuda preparatoria para el PEPAC	Orden 3 de noviembre de 2023 Cap IV. Principios Actuación de los GDR	Borrador (Ayudas 71194)
	<p>nal de la admisibilidad antes de la aprobación.</p> <p>e) Hacer un seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia.</p> <p>f) Evaluar la ejecución de la estrategia.</p> <p>2. Además, los Grupos de Desarrollo Rural ejercerán, entre otras, las funciones que se indican a continuación y quedarán sometidas para la ejecución de las mismas a la presente orden y las normas que se dicten a tal efecto.</p> <p>a) Recepción de solicitudes de ayuda y de pago, su registro y mecanización informática.</p> <p>b) Conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes de subvención presentadas por las personas solicitantes de ayuda, revisión documental y subsanación de solicitudes.</p> <p>c) Análisis inicial de la subvencionabilidad y elaboración de los informes de elegibilidad y de viabilidad de las solicitudes de ayuda.</p> <p>d) Verificación de que la inversión no ha finalizado y levantamiento del acta correspondiente.</p> <p>e) Control administrativo de la solicitud de ayuda y de pago, salvo para las ayudas en las que ellos puedan ser beneficiarios.</p> <p>f) Remisión a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la documentación relativa a la tramitación de las ayudas.</p> <p>g) Cualquier otra que se establezca en las normas de desarrollo y en la presente disposición.</p> <p>3. De conformidad con el artículo 33.4 del Reglamento (UE) 2021/1060 (...)</p>	

Orden 3 de noviembre de 2023 Ayuda preparatoria para el PEPAC	Orden 3 de noviembre de 2023 Cap IV. Principios Actuación de los GDR	Borrador (Ayudas 71194)
<p>Artículo 4. Requisitos de las entidades solicitantes.</p> <p>1. Podrán ser seleccionadas como Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y obtener la condición de beneficiarios de la ayuda preparatoria para el diseño, presentación y preparación de la implementación de una Estrategia de Desarrollo Local, aquellas entidades constituidas legalmente como asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, siempre que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Tener entre sus fines estatutarios el desarrollo local y rural de su ámbito territorial,</p>	<p>Artículo 53. Obligaciones.</p> <p>1. Los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco 2023-2027 tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Regirse, a todos los efectos, por los principios de actuación establecidos en el artículo 51.</p> <p>b) Mantener los requisitos exigidos en el artículo 4 durante el período de programación 2023-2027.</p> <p>c) Comunicar, a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria: (...)</p> <p>d) Cumplir las disposiciones de la presente orden, así como las disposiciones que se dicten para la gestión y ejecución de las ayudas previstas en el artículo 34.1 del</p>	<p>Artículo 3. Beneficiarios y requisitos para la obtención de la ayuda.</p> <p>1. Podrán solicitar ser beneficiarios de las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras las entidades reconocidas como Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2023-2027, conforme al artículo 47 de la Orden de 3 de noviembre de 2023, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la citada Orden.</p> <p>2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse hasta el pago final de los costes de gestión y animación para la implementación de la EDLL por parte del GDR en la correspondiente Zona Rural Leader (en adelante, ZRL).</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 16/34	



<p>Orden 3 de noviembre de 2023 Ayuda preparatoria para el PEPAC</p>	<p>Orden 3 de noviembre de 2023 Cap IV. Principios Actuación de los GDR</p>	<p>Borrador (Ayudas 71194)</p>
<p>que se corresponderá con una o dos Zonas Rurales Leader limítrofes y de la misma provincia, del Anexo IX.</p> <p>b) La Asamblea General de la asociación deberá estar compuesta por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados de su ámbito territorial, en los que ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 31.2.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.</p> <p>Asimismo, deben promover una composición paritaria entre mujeres y hombres.</p> <p>c) Figurar, entre los socios, como mínimo un 30 por ciento de los ayuntamientos de los municipios del territorio o territorios afectados de cada una de las Zonas Rurales Leader incluidas en el Anexo IX.</p> <p>d) Tener como ámbito de actuación el territorio delimitado correspondiente a una o dos de las Zonas Rurales Leader, limítrofes y de la misma provincia, establecidas en el Anexo IX.</p> <p>e) Tener el domicilio social dentro de su ámbito de actuación, que podrá ser el de la sede de su órgano de representación, o bien aquél donde desarrollen principalmente sus actividades, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.</p> <p>f) Tener contratado o garantizar la contratación de una persona gerente y de un equipo técnico con formación cualificada y experiencia, de conformidad con un sistema objetivo de contratación, basado en el mérito y la capacitación técnica que, en todo caso, deberá respetar los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación, garantizando, en todo momento, la transparencia de los procesos de selección.</p> <p>g) Incluir en sus estatutos, los derechos y los deberes de los socios, así como establecer en sus reglamentos internos los procedimientos de aprobación de decisiones.</p> <p>h) Tener un plan o protocolo a fin de evitar conflictos de intereses en las tomas de decisiones y actuaciones que adopte el personal de la asociación.</p> <p>i) Tener un protocolo o conjunto de medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de acoso en el trabajo y de discriminación laboral entre mujeres y hombres, con el objeto de promover condiciones de trabajo que eviten el acoso, incluido el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que</p>	<p>Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.</p> <p>e) Comprobar (...)</p> <p>f) Entregar la justificación presentada (...)</p> <p>g) Destinar los fondos públicos (...)</p> <p>h) Utilizar una cuenta corriente para (...)</p> <p>i) Asegurar la pista de auditoría autónoma, y la separación funcional, financiera y contable, y de fondos de las operaciones.</p> <p>j) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado (...)</p> <p>k) Proceder al reintegro (...)</p> <p>l) Someter su actuación a la comprobación (...)</p> <p>m) Prestar colaboración y facilitar (...)</p> <p>n) Responder de cualquier daño (...)</p> <p>ñ) Utilizar la aplicación informática (...)</p> <p>o) Señalizar debidamente (...)</p> <p>p) Integrarse, (...)</p> <p>q) Participar como beneficiario (...)</p> <p>r) Propiciar la formación continua (...)</p> <p>s) Asistir a las reuniones (...)</p> <p>t) Integrar la Igualdad de Género (...)</p> <p>2. Los Grupos de Desarrollo Rural, darán cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 (...)</p>	<p>3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria, de las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras :</p> <p>a) Aquellas entidades en ... [LGS]</p> <p>Artículo 24 .Obligaciones de los Grupos de Desarrollo Rural beneficiarios.</p> <p>1. El GDR beneficiario deberá desempeñar las funciones que la normativa comunitaria le asigna respecto a la EDLL en cuya gestión participa; en particular, respecto a su puesta en práctica y seguimiento, y evaluación de las estrategias de desarrollo local y su animación en el ámbito de la misma, facilitando el intercambio entre las partes interesadas, suministrando información y apoyando a sus beneficiarios potenciales.</p> <p>2. Respecto a la subvención concedida, el GDR beneficiario asume las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.</p> <p>b) Justificar (...)</p> <p>c) Someterse a las actuaciones (...)</p> <p>d) Someterse a las actuaciones (...)</p> <p>e) Someterse, además, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos que actuará como la Autoridad de Gestión de las actuaciones cofinanciadas con FEADER, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.</p> <p>f) Comunicar al órgano concedente (...)</p> <p>g) Llevar un sistema de contabilidad separado (...)</p> <p>h) Disponer de los libros contables, (...)</p> <p>i) Conservar los documentos (...)</p> <p>j) Hacer constar en toda información o publicidad (...)</p> <p>k) Dar publicidad específica de las subvenciones (...)</p> <p>l) Cumplir con las obligaciones de transparencia (...)</p> <p>m) Proceder al reintegro (...)</p> <p>n) Comunicar al órgano concedente (...)</p> <p>ñ) Someterse a las medidas (...)</p> <p>o) Responsabilizarse de la veracidad de las declaraciones responsables que emitan.</p> <p>3. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, (...)</p>

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
<p>FIRMADO POR</p>	<p>RAFAEL ESTEVEZ MARIA</p>	<p>20/12/2024</p>	
<p>VERIFICACIÓN</p>	<p>BndJA46M697ZV8S5ZSZLA3TQJPAYVX</p>	<p>PÁG. 17/34</p>	



Orden 3 de noviembre de 2023 Ayuda preparatoria para el PEPAC	Orden 3 de noviembre de 2023 Cap IV. Principios Actuación de los GDR	Borrador (Ayudas 71194)
<p>puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el artículo 2.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.</p> <p><u>Los requisitos de los apartados anteriores deberán mantenerse hasta el pago final de la ayuda preparatoria.</u></p> <p>2. Las entidades solicitantes que necesiten adaptar sus Estatutos (...)</p> <p>3. No podrán ser beneficiarios de la ayuda prevista en el artículo 34.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, aquellas entidades en las que concurra alguno de los supuestos de prohibición contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.</p> <p>4. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tampoco podrán obtener la condición de entidad beneficiaria quienes tengan deudas (...)</p> <p>5. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, no podrán ser beneficiarios de la ayuda preparatoria aquellas entidades sancionadas o condenadas (...)</p> <p>6. Cuando proceda, conforme a ordenamiento jurídico, estricto respeto a sus garantías y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Memoria Histórica y Democrática (...)</p> <p>7. Las entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse a través (...)</p>		<p>4. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.</p>
	<p>Artículo 54. Pérdida de la condición de Grupo de Desarrollo Rural.</p> <p>1. Son causas por las que se podrá iniciar el procedimiento de pérdida de la condición de Grupo de Desarrollo Rural las siguientes:</p> <p>a) El incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 52.</p> <p>b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 53 y demás disposiciones que regulen la participación de los Grupos de Desarrollo Rural en la gestión y ejecución de las ayudas previstas en el artículo 34.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.</p> <p>c) La aplicación de los fondos públicos a un fin distinto a aquel para el que fueron concedidos.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, podrá optar, atendiendo a la relevancia de los</p>	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 18/34	



Orden 3 de noviembre de 2023 Ayuda preparatoria para el PEPAC	Orden 3 de noviembre de 2023 Cap IV. Principios Actuación de los GDR	Borrador (Ayudas 71194)
	incumplimientos y/o a su continuidad, entre iniciar el procedimiento de pérdida de la condición de Grupo de Desarrollo Rural o reducir los fondos asignados en los términos previstos en el artículo 49. 3. El procedimiento de pérdida de la condición de Grupo de Desarrollo Rural se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente orden.	

Como un primer elemento, debe quedar clara una idea-fuerza: todas las condiciones de subvencionalidad (requisitos, compromisos y otras obligaciones) de una ayuda FEADER no SIGC del PEPAC deben ser comprobadas en los controles del OP, y su incumplimiento debe ser penalizado de conformidad con el artículo 52 del RD 147/2023, mediante la calificación previa de los incumplimientos a la que obliga el mismo Real Decreto y tiene derecho a conocer el beneficiario.

No quiere enfocarse este apartado a que precisamente esa calificación previa no existe en el borrador, y por tanto se incurre en un incumplimiento del RD 147/2023, sino al debate de cuáles son esas condiciones de subvencionalidad en el borrador de orden de ayudas de la 7119.4.

Así, y fundamentalmente se contienen en sus artículos 3 y 4 reproducidos en la tercera columna de la tabla. Se ha escrito fundamentalmente porque debe ser la UGC quien determine si en cualquier otro artículo se han ido recogiendo cualquier otra condición de subvencionalidad, que igualmente habría que controlar y en su caso penalizar su incumplimiento.

Pues bien, la redacción del artículo 3 no se queda que deba ser un GDR reconocido, sino que además precisa que además deben cumplir los requisitos del artículo 4 de la ayuda preparatoria. Entiéndase de una forma más simple hay 2 requisitos: 1) ser GDR reconocido, 2) cumplir los requisitos de ese artículo 4.

Este segundo requisito provoca la entrada en cadena de un número importante de comprobaciones, que debe contemplar la UGC en su control de la ayuda preparatoria, y debe efectuarse en el control administrativo de la solicitud de ayuda, y en el control de todas y cada una de las solicitudes de pago que se presenten.

Es importante remarcar: la redacción del borrador decidida por la UGC es perfectamente defendible pero conlleva un control por la UGC en todos sus controles, que son muchos, perfectamente desproporcionado.

El SegOP podría haberse centrado solo en informar si el control es posible, es decir, si se confirman que las condiciones exigidas son verificables y controlables. La valoración sería que claro que son verificables los requisitos del artículo 4 porque ya era posible en la anterior ayuda preparatoria. Pero no podíamos dejar de citar este dimensionamiento desproporcionado del control en la ayuda 7119.4. Después se concluirá sobre este punto (apartado 4.3.4).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 19/34	



La redacción del artículo 4 recoge otro texto que no se queda atrás y supone una complejidad de los controles al afirmar que *el GDR beneficiario deberá desempeñar las funciones que la normativa comunitaria le asigna respecto a la EDLL en cuya gestión participa (...).*

De ambos contenidos se quiere efectuar una consulta a la UGC ¿realmente este planteamiento de incluir estas condiciones de subvencionalidad ha sido valorado con un enfoque de eficiencia?


El motivo de la segunda columna, correspondiente al reconocimiento del GDR (debe tenerse en cuenta que uno de los requisitos actuales en el borrador revisado es que la ayuda va dirigida a un GDR reconocido), es que en ese procedimiento se recogen los requisitos y obligaciones que debe cumplir y seguir cumplimiento un GDR reconocido. Sobre esto:

- tal y como se plantea en otra parte de este informe, ¿no sería más lógico haberse referido al cumplimiento del requisito establecido en el artículo 53.1.b, que llamar a las condiciones del artículo 4 que eran de una ayuda más alejada de las que se regulan en el borrador? *[de todos modos, seguiría siendo lo mismo].*
- ¿acaso no existe ya un procedimiento administrativo establecido en la Orden de 3 noviembre de 2023 que efectúa la vigilancia del control del cumplimiento de lo que debe efectuar el GDR reconocido para mantener su condición?

La conclusión a la que se quiere llegar: aunque finalmente se pueda confirmar la verificabilidad y controlabilidad de la ayuda al amparo del 7119.4, debe revisarse la situación por la que existirían dos procedimientos administrativos distintos actuando al mismo tiempo para verificar una multitud de mismos elementos, sean requisitos, compromisos u obligaciones.

Esta revisión se hace más necesaria en cuanto el procedimiento que interesa al OP, la ayuda al amparo del 7119.4 tiene sus limitaciones. La mayor de ellas, que cada incumplimiento conlleva una penalización de acuerdo al artículo 52 del RD 147/2023, y cada condición previamente debe ser calificada con el fin de determinar qué cuantía debe detraerse en el pago.

Se incorpora un elemento nuevo. La UGC debería contemplar que ya dispone de una exigencia de control que al mismo tiempo es una herramienta para solventar el problema planteado: la UGC debe efectuar controles a los grupos (artículo 108.8 del RD 1047/2022), separados del control a las solicitudes de ayuda y pago, para verificar que los GDRs cumplen las condiciones y pueden mantener su reconocimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 20/34	



4.3.3 **Cómo se penalizan los incumplimientos de las condiciones de subvencionalidad y qué debería estudiar la UGC.**

La UGC se obliga a controlar un extenso listado de requisitos y condiciones, tanto en el control de la solicitud de ayuda como en cada solicitud de pago (que pueden ser trimestrales) cuando incluso el RD 1047/2022 ha establecido que se efectúe sobre el mismo listado con una periodicidad quinquenal, es decir, una vez en todo el programa.

Esta conclusión no es exacta: para las condiciones de subvencionalidad contenidas en los artículos 3 y 24.1 esto sería así, porque al mismo tiempo serían las condiciones necesarias para mantener la condición del grupo reconocido. Para el resto de condiciones que la UGC incluya en las bases de la ayuda 7119.4, que no afecten a la condición de grupo reconocido, no existe esa duplicidad de controles.

Aquí se introduce, un nuevo elemento: por el incumplimiento de una condición concreta, pongamos como ejemplo la que se contiene en el artículo 4, letra b de la orden de noviembre de 2023 (*La Asamblea General de la asociación deberá estar compuesta por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados de su ámbito territorial, en los que ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 31.2.b) del R(UE) 2021/1060*) nos encontraríamos:

- que automáticamente, detectado en el control de una solicitud de pago, debe aplicarse una penalización de acuerdo al artículo 52 del RD 147/2023, digamos por ejemplo del 50% (aunque lógicamente también podría ser del 100% y el ejemplo no sería tan forzado),
y si el incumplimiento no se daba cuando se efectuó una solicitud de pago previa, no habría que devolver los pagos anteriores,
- que mediante el procedimiento de pérdida de reconocimiento, en cambio habría en sí un procedimiento administrativo (por tanto ya no es automático), con un plazo de 6 meses, y otras garantías, por ejemplo un recurso de alzada,
que si se concluye con la pérdida de la condición sí podría conducir a la devolución de las cantidades previa percibidas (aunque reconocemos la duda si la redacción del artículo 54.9 de la Orden de 2023 se podría referir solo a los anticipos previamente pagados sin justificar).

En consecuencia:

- para las condiciones de subvencionalidad que a su vez son condiciones para mantener el reconocimiento de la condición de GDR, habría una duplicidad de controles y de penalizaciones/consecuencias jurídicas negativas en caso de incumplimiento.
- para las condiciones de subvencionalidad que no tienen correspondencia, la UGC debe efectuar la calificación previa del incumplimiento de cada condición, porque así se exige en el RD 147/2023 y no se ha cumplido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 21/34	



4.3.4 Conclusión global del apartado 4.3

La conclusión de estos 3 apartados es:


- que se deja a la responsabilidad detectar debilidades como consecuencia de no haber seguido como guía las bases unificadas de la CAPADR (que sorprendentemente en cambio se recogen el apartado de régimen jurídico del borrador), tanto por ausencia como por inclusión de contenidos ajenos al FEADER. Como mínimo se espera, como recomendación, que lo que se le ha identificado en el apartado 4.3.1 sea ya corregido.
- que se deja a la valoración a la UGC seguir manteniendo la redacción de los requisitos y compromisos tal y como están, así como el resto de borrador, lo que pone en entredicho el cumplimiento del artículo 1.2 del RD 1047/2022, por la duplicidad de controles y procedimientos que actúan:

2. A estos efectos, las condiciones que se establezcan con el fin de completar las previstas en la normativa de la Unión Europea para recibir ayudas financiadas por el FEAGA o el Feader deberán ser verificables y controlables a través unos procedimientos que respeten el principio de proporcionalidad y tengan en consideración el objetivo global de reducir la carga administrativa para la administración y para los beneficiarios.

- que la UGC efectúe un acomodo de la exigencia de control a los grupos (artículo 108.8 del RD 1047/2022) y el procedimiento administrativo ya establecido de pérdida de la condición de GDR reconocido (Orden de 3 noviembre de 2023), de modo que queden claramente deslindados los controles de la UGC según los dos planes de control que actuarán al mismo tiempo (los del Manual de control y los del Plan de control a los grupos), sus efectos, así como la forma en la que la penalización aplicable conforme al artículo 52 del RD 147/2023 en caso de un incumplimiento que también lo sea para mantener la condición de GDR reconocido, no impacte con el procedimiento de pérdida de la condición regulado en la Orden de 2023.

(un ejemplo sería que toda condición que conlleve la pérdida de la condición de GDR siempre sea calificada como excluyente (penalización del 100%), pero conforme a las garantías del procedimiento de la Orden de 2023 no afecte a la condición de beneficiario a los efectos de futuras solicitudes de pago a la espera de la finalización de dicho procedimiento).

- que la UGC asuma que en caso de no revisar el borrador, en la revisión del futuro manual de control el punto de partida es que toda condición de subvencionalidad debe ser controlada en los controles habituales, no siendo válido que el control se base, únicamente, en una declaración responsable.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX	PÁG. 22/34	



5. Conclusión y firma

Visto lo anterior, se informa el borrador de cuadro resumen de la intervención 7119.4, para que se atiendan las observaciones realizadas tanto en el presente informe como en el Cuadro VC anexo y se lleven a cabo las mejoras oportunas.

El informe es favorable con las dos condiciones siguientes: que se efectúen los cambios obligados que se contienen a lo largo del informe que afecten a la verificabilidad y a la controlabilidad; y que este informe es trasladable a los servicios jurídicos por las cuestiones de posible incumplimiento de la normativa planteados, en especial, del incumplimiento del RD 147/2023 citado en varios apartados del informe, y la duda planteada en el apartado 4.1.1 acerca de la virtualidad de excluir determinados requisitos para ser beneficiarios que sin embargo estarían vigentes por la redacción actual del artículo 54 de la Orden 3 de noviembre de 2023.

Toda modificación realizada en el borrador del Proyecto de Orden remitido con fecha 13/12/2024, respecto a la versión de fecha 25/06/2024, que no haya sido identificada expresamente por esa UGC queda fuera del alcance del presente informe, pudiendo, en atención al contenido de las mismas derivar en observaciones adicionales a las expresadas en el presente informe.

EL JEFE DE SERVICIO
DE SEGUIMIENTO CONTROL INTERNO

Fdo: Rafael Estévez María

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZLA3TQJPAYVX	PÁG. 23/34	

1	Los plazos establecidos en las bases reguladoras permitirán los controles requeridos por la normativa de la UCC?	PLAZO
2	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	NO

3	¿La UCC prevé el uso de controles alternativos respecto de los ya verificados por el Sigop? en la hoja VC.	SÍ/NO
4	¿La UCC prevé el uso de controles alternativos respecto de los ya verificados por el Sigop? en la hoja VC.	SÍ/NO

5	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
6	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

7	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
8	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

9	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
10	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

11	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
12	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

13	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
14	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

15	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
16	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

17	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
18	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

19	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
20	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

21	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
22	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

23	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
24	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

25	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
26	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

27	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
28	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

29	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
30	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

31	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
32	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

33	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
34	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

35	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
36	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

1.1	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
1.2	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

1.3	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
1.4	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

1.5	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
1.6	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

1.7	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
1.8	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

1.9	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
1.10	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

1.11	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
1.12	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

1.13	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
1.14	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

1.15	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
1.16	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

1.17	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
1.18	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

21	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
22	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

23	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
24	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

25	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
26	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

27	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
28	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

29	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
30	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

31	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
32	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

33	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
34	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

35	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
36	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

37	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO
38	Indicar los controles alternativos incluidos por la UCC?	SÍ/NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

RAFAEL ESTEVEZ MARIA

20/12/2024

VERIFICACIÓN

BndJA46M697ZV8S5ZSLA3TQJPAYVX

PÁG. 24/34

1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	1.11	1.12	1.13	1.14	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20
1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	1.11	1.12	1.13	1.14	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20

2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	2.11	2.12	2.13	2.14	2.15	2.16	2.17	2.18	2.19	2.20
2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	2.11	2.12	2.13	2.14	2.15	2.16	2.17	2.18	2.19	2.20

3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	3.11	3.12	3.13	3.14	3.15	3.16	3.17	3.18	3.19	3.20
3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	3.11	3.12	3.13	3.14	3.15	3.16	3.17	3.18	3.19	3.20

4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	4.11	4.12	4.13	4.14	4.15	4.16	4.17	4.18	4.19	4.20
4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	4.11	4.12	4.13	4.14	4.15	4.16	4.17	4.18	4.19	4.20

5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	5.11	5.12	5.13	5.14	5.15	5.16	5.17	5.18	5.19	5.20
5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	5.11	5.12	5.13	5.14	5.15	5.16	5.17	5.18	5.19	5.20

6.1	6.2	6.3	6.4	6.5	6.6	6.7	6.8	6.9	6.10	6.11	6.12	6.13	6.14	6.15	6.16	6.17	6.18	6.19	6.20
6.1	6.2	6.3	6.4	6.5	6.6	6.7	6.8	6.9	6.10	6.11	6.12	6.13	6.14	6.15	6.16	6.17	6.18	6.19	6.20

7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9	7.10	7.11	7.12	7.13	7.14	7.15	7.16	7.17	7.18	7.19	7.20
7.1	7.2	7.3	7.4	7.5	7.6	7.7	7.8	7.9	7.10	7.11	7.12	7.13	7.14	7.15	7.16	7.17	7.18	7.19	7.20

8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	8.10	8.11	8.12	8.13	8.14	8.15	8.16	8.17	8.18	8.19	8.20
8.1	8.2	8.3	8.4	8.5	8.6	8.7	8.8	8.9	8.10	8.11	8.12	8.13	8.14	8.15	8.16	8.17	8.18	8.19	8.20

9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	9.10	9.11	9.12	9.13	9.14	9.15	9.16	9.17	9.18	9.19	9.20
9.1	9.2	9.3	9.4	9.5	9.6	9.7	9.8	9.9	9.10	9.11	9.12	9.13	9.14	9.15	9.16	9.17	9.18	9.19	9.20

10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	10.10	10.11	10.12	10.13	10.14	10.15	10.16	10.17	10.18	10.19	10.20
10.1	10.2	10.3	10.4	10.5	10.6	10.7	10.8	10.9	10.10	10.11	10.12	10.13	10.14	10.15	10.16	10.17	10.18	10.19	10.20

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70

71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90

91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110

111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130
111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130

131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150
131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150

151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170
151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170

171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190
171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190

191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210
191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210




Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	20/12/2024
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSLA3TQJPAYVX	PÁG. 26/34

CONTROLES QUE YA HAN SIDO VERIFICADOS ANTERIORMENTE POR EL SEGOP Y SE PROPONE SU UTILIZACIÓN POR LA UGC

Versión plantilla SUB 7.1

Elemento a verificar		Control a realizar	
Id	Tipo	Elemento	Elemento a verificar
2		3	4
REQUISITOS DEL ARTICULO 4 DE LA INSTRUCCIÓN DE 25-07-2019 (BASES REGULADORAS TIPO FEADER) QUE REQUIEREN DISEÑO DE VC			
1		5	6
REQUISITOS DEL ARTICULO 4 DE LA INSTRUCCIÓN DE 25-07-2019 (BASES REGULADORAS TIPO FEADER) QUE REQUIEREN DISEÑO DE VC			
2		7	8
OBLIGACIONES DEL ARTICULO 27 DE LA INSTRUCCIÓN DE 25-07-2019 (BASES REGULADORAS TIPO FEADER) QUE REQUIEREN DISEÑO DE VC			
4	C	Declaración de la contabilidad (Obligaciones Art 24 BRT)	Disponer de los estados contables y/o registros específicos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso.
5	C	Los beneficiarios tienen la obligación de llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para las transacciones relativas a la operación. Esta comprobación se debe de llevar a cabo en el control sobre el terreno. En el control a posteriori se revisa únicamente la cuenta de otras subvenciones	De acuerdo con el art. 66 c.i del R(UE) 1305/13, los beneficiarios tienen la obligación de llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para las transacciones relativas a la operación. Esta comprobación se debe de llevar a cabo en el control sobre el terreno. En el control a posteriori se revisa únicamente la cuenta de otras subvenciones
6	C	Información o publicidad de la actividad subvencionada. (Obligaciones Art 24 BRT)	Hacer constar en toda información o publicidad de la actividad, que esta ha sido subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como en su caso cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) num. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y Anexo III del Reglamento (UE) 2016/669 de 28 de abril de 2006

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZLA3TQJPAYVX	PÁG. 31/34

CONTROLES QUE YA HAN SIDO VERIFICADOS ANTERIORMENTE POR EL SEGOP Y SE PROPONE SU UTILIZACIÓN POR LA UGC

Versión plantilla SUB 7.1

Id	Tipo	Elemento	Elemento a verificar		Control a realizar			Documentación a aportar
			Descripción	Origen elemento	Tipo	Descripción		
7	C	Información o publicidad de la actividad subvencionada. [Obligaciones Art 24 BRT]	Hacer constar en toda información o publicidad de la actividad, que esta ha sido subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como en su caso cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y Anexo III del Reglamento (UE) 2016/669 de 28 de abril de 2006	Instrucción Viceconsejería 25-07-19 (BB.RR. tipo FEADER) – Art 27.1.1)	CadInSP: Revisión documental	Documentos objeto de revisión.	Documentación gráfica justificativa a aportar con SP	
REQUISITOS. COMPROMISOS DE CARÁCTER COMÚN QUE REQUIEREN DISEÑO DE VC. (GRUPO 4)								
8	R	Admisibilidad del solicitante	Verificación de que cumple la condición de beneficiario exigida. Personas físicas y Jurídicas. Igualmente puede ser objeto de control el objeto social de la entidad	C.R. BB.RR. Art. 4.a)	CadInSA: Revisión Documental	Documentos objeto de revisión.	Solicitud de ayuda e información general	
9	R	Fiabilidad del solicitante	Se llevará a cabo el control de fiabilidad del solicitante con referencia a otras operaciones subvencionadas a partir de 2007, realizándose controles cruzados con las bases de datos de pagos, indebidos y sanciones del Organismo Pagador (RUD), a fin de determinar si el beneficiario estuvo incurso en algún procedimiento de recuperación de pagos, en cuyo caso se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para seleccionar la muestra de los CST ó bien se seleccionará el beneficiario como muestra dirigida.	Circular FEAGA 18/2019 Circular DOP 3/2016 (V.3)	CadInSA: Revisión Documental	Consultas a base de datos. RUD del OP	Persona física: DNI/ NIE. Persona jurídica: NIF, escrituras de constitución y certificado del secretario de la empresa que indique la vigencia de la representación. Aportar por Beneficiario	
10a	R	Acreditación de la personalidad y representación	Comprobación de la Persona física o jurídica, según corresponda.	C.R. BB.RR. Art. 4. a)1º	CadInSA: Revisión Documental	Documentos objeto de revisión.	Persona física: DNI/ NIE. Persona jurídica: NIF, escrituras de constitución y certificado del secretario de la empresa que indique la vigencia de la representación. Aportar por Beneficiario	
10b					CadInSA: Revisión Documental	Consultas a base de datos (Si se autoriza en Solicitud)	Sistema Verificación Entidad A recabar por la administración.	
11	C	Cumplimiento de los pliezos de ejecución y justificación		C.R. BB.RR.FEADER Art. 20 (Instrucción Viceconsejería 25-07-19 (BB.RR. tipo FEADER) – Art 28)	CadInSP: Revisión documental	Documentos objeto de revisión.	Documentación justificativa de gastos / pagos	
REQUISITOS. COMPROMISOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO QUE REQUIEREN DISEÑO DE VC. (GRUPO 4)								



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL ESTEVEZ MARIA

20/12/2024

VERIFICACIÓN

BndJA46M697ZV8S5ZSZLA3TQJPAYVX

PÁG. 32/34

CONTROLES QUE YA HAN SIDO VERIFICADOS ANTERIORMENTE POR EL SEGOP Y SE PROPONE SU UTILIZACIÓN POR LA UGC

Versión plantilla SUB 7.1

Id	Tipo	Elemento a verificar		Origen elemento	Tipo	Control a realizar	
		Elemento 3	Descripción 4			Descripción 7	Documentación a aportar 8
12	R	Comprobación del no inicio de las actuaciones (Acta de no inicio). Para inversiones y actuaciones ligadas al terreno	Comprobación <i>in situ</i> del no inicio de las actuaciones antes del levantamiento del acta	C.R. BB.RR. Art. 5 (Instrucción Viceconsejería 25-07-19 (BB.RR. tipo FEADER) – Art 6)	CadmSA: Acta de no inicio	Documento generado por la administración.	Acta de no inicio de las inversiones. A realizar por la administración

REQUISITOS Y COMPROMISOS QUE SE HAN ELIMINADO DE LA PLANTILLA Y QUE NO NECESITAN SER INCLUIDOS EN EL CUADRO VC (Grupo 1 del documento de 27.03.2018 "Notas Segop sobre los cambios introducidos en la plantilla para elaborar el cuadro VC de los proyectos de ordenes FEADER NO SIGC")

Id	Tipo	Elemento 3	Descripción 4	Origen elemento 5	Elemento a verificar	
					Elemento 2	Elemento 1
1	C	Realización de proyecto. [Obligaciones Art 24 BRT]	Cumplir objetivo, ejecutar proyecto y realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos	Instrucción Viceconsejería 25-07-19 (BB.RR. tipo FEADER) – Art 27.1.a)		
2	C	Someterse a las actuaciones de comprobación. [Obligaciones Art 24 BRT]	Someterse a las actuaciones de comprobación, por parte del órgano competente o entidad colaboradora, aportando cuantía informada sea requerida.	Instrucción Viceconsejería 25-07-19 (BB.RR. tipo FEADER) – Art 27.1.b)		
3	C	Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero. [Obligaciones Art 24 BRT]	Actuaciones de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía.	Viceconsejería 25-07-19 (BB.RR. tipo FEADER) – Art 27.1.d)		
4	C	Cuenta corriente dada de alta en GIRO. [Obligaciones Art 24 BRT]	El beneficiario ha de solicitar ante la D.G. De la Tesorería y Deuda Pública de la Consejería competente en materia de Hacienda, el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el artículo ___ de la Orden.	Instrucción Viceconsejería 25-07-19 (BB.RR. tipo FEADER) Art 30		
5	C	Documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos. [Obligaciones Art 24 BRT]	Conservar documentos justificativos que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la aplicación de los fondos recibidos.	Instrucción Viceconsejería 25-07-19 (BB.RR. tipo FEADER) – Art 27.1.i)		
6	C	Obligaciones de transparencia y suministro de información [Obligaciones Art 24 BRT]	Cumplimiento de la obligación de transparencia y suministro de información, así como de colaborar con la Administración para el cumplimiento de los controles establecidos en Reglamento (UE) Nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014,	ORDEN BB.RR. Tipo FEADER Art. 25. Reglamento UE Nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.		
7	C	Notificación por cambio de domicilio o dirección electrónica. [Obligaciones Art 24 BRT]	Obligación de comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico.	ORDEN BB.RR. Tipo – Art 27.1.i)		
8	C	Reintegro de fondos percibidos.	Reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28 de las bases reguladoras tipo y específicas del apartado 27 del cuadro resumen	C.R. BB.RR. Art. 23 (ORDEN BB.RR. Tipo – Art 27.1.j y 33.2)		
9	R	Proyecto de la inversión solicitada	Documentación acreditativa a presentar junto la solicitud de ayuda	C.R. BB.RR. Art.		
10	R	Viabilidad económica de la inversión	Estudio que acredite la viabilidad económica de la inversión.	C.R. BB.RR. Art.		

Nota: Se eliminan de la plantilla estos elementos que no suponen en sí un aspecto a ser controlado por el OP sino que se requieren a obligaciones inherentes al régimen subvencional o se refiere únicamente a la descripción de documentos que deben ser aportados por el solicitante o beneficiario

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR

RAFAEL ESTEVEZ MARIA

20/12/2024

VERIFICACIÓN


BndJA46M697ZV8S5ZSZA3TQJPAYVX

PÁG. 33/34

CONTROLES QUE YA HAN SIDO VERIFICADOS ANTERIORMENTE POR EL SEQP Y SE PROPONE SU UTILIZACIÓN POR LA UGC

Versión plantilla SUB 7.1

Id	Elemento a verificar		Control a realizar	
	Tipo	Elemento	Descripción	Origen elemento
2			subvencionables: después de haberse presentado la solicitud de ayuda y dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que se establecerá en la resolución de concesión	C.R. BB.RR. Art. 6)
11	C	Plazo de realización de las inversiones.	En los apartados 6. h), 1.º y 6. h), 2.º del cuadro resumen se podrán establecer los gastos anteriores a la solicitud de la ayuda o a la resolución de concesión susceptibles de ser subvencionables.	(ORDEN BB. RR. Tipo – Art 5.2)
12	C	Periodo a destinar los bienes al fin concreto.	Mantenimiento de la actividad y las inversiones dentro de la C.A. de Andalucía por ____ años	C.R. BB.RR. Art. 06.d) (ORDEN BB.RR. Tipo – Art 5.11)
13	C	Obligación de comunicar modificaciones del proyecto de inversión	Modificaciones en el proyecto aprobado.	C.R. BB.RR. Art. ____
14	R	Inversión subvencionable	Tipo de inversión por la que se solicita ayuda.	C.R. BB.RR. Art. 02.a)1 (ORDEN BB. RR. Tipo – Art 01)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	RAFAEL ESTEVEZ MARIA	
VERIFICACIÓN	BndJA46M697ZV8S5ZSZLA3TQJPAYVX	PÁG. 34/34